

LAWINTER REVIEW

SCIENCE

New York - USA

ISSN 2153-4020

LAWINTER REVIEW

VOLUME 17– Nº 02 – 2026

LAWINTER REVIEW

New York

ISSN 2153-4020

LAWINTER REVIEW

SCIENCE

New York - USA

ISSN 2153-4020

LAWINTER WORLD GROUP

The Lawinter World Group is a pioneering open-access review for the publication of knowledge and commentary on Science.

It has been online and freely available since 2001 (lawinter.com).

Founded to present an opportunity to students access the pedagogical materials of international law, linking cutting edge international law with “today’s classroom”, Lawinter has become a connection center for scholars around the world in various branches of Science.

The global reach of Lawinter is achieved through its online presence, the high caliber of its contributors, authors, and editors.

More recently, Lawinter World Group included the publication of Books from Swiss and United States to the world.

Lawinter Review and Lawinter Editions warmly welcome submissions of high-quality, including articles, Books, essays, case-notes, comments, and reviews.

Lawinter Review and Lawinter Editions publish in English, French, German, Spanish, Italian or Portuguese.

Send all inquiries to:

review@lawinter.com

LAWINTER REVIEW
SCIENCE
NEW YORK • ISSN 2153-4020

EDITORIAL BOARD - Lawinter Review - Lawinter Editions

Silviana Cocan - PHD - University of Bordeaux - France & Université Laval - Canada / Postdoctoral at Université du Québec - Canada.

Wei Dan - PHD - Coimbra University / Professor at University of Macau - China.

Alexandra Harrington - PHD - McGill University / Professor at Albany Law School - USA.

Evita Dionysiou - PHD - Panteion University / Professor at Athens Metropolitan College - Greece.

Dattesh D. Parulekar - PHD - Goa University - India & Johns Hopkins University - USA / Professor at Goa University - India.

Diogo Leite de Campos - PHD - Université de Paris II and IX, and Coimbra University - Cathedratric Professor at Coimbra University – Portugal.

Shivani Sanghavi - LLM - Georgetown University - USA / United Nations Legal Assistant - IRMCT - The Hague - The Netherlands.

Andrea Carcano - PHD - University of Milan / Professor at University of Milan - Italy.

Cora Cheung - Masters - Leiden University / Professor at Singapore Institute of Technology - Singapore.

Rafael Leal-Arcas - PHD - European University Institute - Italy / Harvard Law School - USA / Professor at Queen Mary University of London - United Kingdom.

Abbas Poorhashemi - PHD Université de Strasbourg - France / Scientific Member & President of the Canadian Institute for International Law Expertise (CIFILE) - Toronto - Canada.

Vittorio Mainetti - PHD - Graduate Institute Geneva / Professor at University of Milan - Italy.

Ivo Josipovic - Professor at University of Zagreb / President of Croatia (2011-2015) - Croatia.

Daniel Freire e Almeida – PHD - Coimbra University – Portugal / Postdoctoral at Georgetown University - USA / Professor and Lawyer.

Sibilla Sartori - Masters of Laws - University of Verona - Italy / International Expert, United Nations Industrial Development Organization - Austria.

Ana Cláudia Nascimento Gomes - PHD - Coimbra University - Portugal / Prosecutor and Professor of Law.

Donatella M. Viola - PHD - London School of Economics and Political Science / Professor at University of Calabria - Italy.

Ana Maria Freire P. M. Almeida - PHD and Postdoctoral - Sao Paulo State University - Brazil.

LAWINTER REVIEW – New York - ISSN 2153-4020

Lina Reyes S. - PHD - Université Paris Nanterre - France & Universitat Autònoma de Barcelona - Spain.

Danilo Fontenele Sampaio Cunha - PHD - PUC University - Brazil / Federal Judge and Professor of Law.

Yangzi Tao - PHD Keio University - Japan / Space Generation Advisory Council at United Nations (National point of contact - China).

Fabio Luiz Gomes - PHD - Salamanca University - Spain / Lawyer and Professor of Law.

Marie Gerardin - PHD - Capella University of Minnesota - USA / Professor at University of Edinburgh Law School - Scotland - United Kingdom.

Sabrina Lanni - PHD / Associate Professor at Milan University - Italy.

Bashar H. Malkawi - Doctor of Juridical Science at American University Washington College of Law – USA / Dean and Professor of Law at University of Sharjah - UAE.

Raimundo Nonato Chaves Neto - PHD ongoing at Lisbon University - Portugal / Lawyer and Professor at Lisbon University - Portugal.

Walid Fahmy - PHD Université Nancy 2 - France / Legal Counsel on the African Court on Human Rights.

Thalita Leme Franco - PHD - University of Sao Paulo - Brazil / Lawyer and Professor.

Fabiola Vianna Morais - Masters - Coimbra University - Portugal / Professor of Law.

Verônica Scriptore Freire e Almeida - PHD - Coimbra University - Portugal / Lawyer and Professor of Law.

Ana Carenzi - Masters - Université de Montréal - Canada / Internationalist.

Umberto Machado de Oliveira - PHD - Coimbra University - Portugal / Prosecutor and Professor of Law.

Haseeb Mohammed - LLM, Public International Law - University of Nottingham - United Kingdom - Professor at Jindal Global University - India.

LAWINTER WORLD GROUP

© Lawinter Editions, New York. Library of Congress: NRC103986.

© Lawinter Editions, Zürich. Verlagsnummer -ISBN Agentur Schweiz: 978-3-9525199.

© Lawinter Editions in partnership with Amazon KDP University.

© Lawinter Review, New York. ISSN 2153-4020. ISSN National Centre for the USA.

© Lawinter Review, New York. OCLC-Online Computer Library Center – USA. OCLC Number: 516234013.

© Lawinter.com, New York and Zürich.

© The Author(s), under exclusive global license to Lawinter Review and Lawinter Editions, New York – Zürich.

This Work is subjected to copyright. All rights reserved. Except as permitted under the United States Copyright Act, no part of this publication may be reproduced or distributed in any form or by any means, or stored in a database or retrieval system, without prior permission of the Publisher.

The Publisher, the Authors and the Editors are safe to assume that the advice and information in this Review are believed to be true and accurate at the date of publication. Neither the Publisher nor the Authors or the Editors give a warranty, expressed or implied, with respect to the material contained herein or for any errors or omissions that may have been made. The Publisher remains neutral with regard to jurisdictional claims in published maps and institutional affiliations.

The articles, chapters and books are the exclusive responsibility of the Authors, and do not compromise the Editorial Board, Lawinter Review, and Lawinter Editions.

Send all inquiries to:

Lawinter Review: review@lawinter.com

Table of Contents

LAWINTER REVIEW - Volume 17– nº 02 – 2026

Special edition - Guest Editors of the Current Issue

Professors Daniel Freire e Almeida and Verônica Scriptorre

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales frente a los daños transnacionales

FERNANDO CÉSAR NOGUEIRA

DANIEL FREIRE E ALMEIDA

..... 11

THE 2026 IMO MASS Code and the future of maritime labour: human oversight, remote operations and a “technological” just transition

SILVIO PEDRO ALVES

VERÔNICA SCRIPTORE FREIRE E ALMEIDA

..... 53

Dignidade da pessoa humana no protocolo do CNJ para a Magistratura

JOSÉ FRANCISCO DA SILVA NETO

MARCOS CÉSAR BOTELHO

..... **105**

Panorama sobre o Greenwashing: impactos e formas de mitigação

MATEUS SANTANA GOMES VARJÃO

VERÔNICA SCRIPTORE FREIRE E ALMEIDA

KLAUSS CARVALHO DE MALTA

.. **133**

Fernando César Nogueira - Daniel Freire e Almeida

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS Y DESAFÍOS AMBIENTALES GLOBALES FRENTE A LOS DAÑOS TRANSNACIONALES ¹

Fernando César Nogueira ^{2*}

Daniel Freire e Almeida ^{3**}

¹ **How to cite:**

NOGUEIRA, Fernando César; FREIRE E ALMEIDA, Daniel. Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales frente a los daños transnacionales. *Lawinter Review*, New York, v. 17, n. 02, p. 11-51, 2026, available at: <http://www.lawinter.com/review.htm> . DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

² * **Fernando César Nogueira:**

-Candidato a Doctorado en Derecho Ambiental Internacional por la Universidad Católica de Santos.
-Máster en Derecho Internacional por la Universidad Católica de Santos (2023/2025).
-Especialista en Derecho Público por el Colegio de Abogados Padre Arnaldo Janssen (2017/2019), y Especialista en Derecho y Procedimiento Laboral por la Facultad de Derecho Prof. Damásio de Jesus (2013/2014).
-Abogado.
-E-mail: fernandonogueira@unisantos.br .

³ ** **Daniel Freire e Almeida:**

-Investigador Postdoctoral en Derecho Internacional – Georgetown University Law Center, Washington, D.C., EE. UU. (2015–2017).
-Doctor en Derecho Internacional – Facultad de Derecho, Universidad de Coímbra, Portugal (2008–2012).
-Máster en Derecho Internacional – Facultad de Derecho, Universidad de Coímbra, Portugal (1999–2002).

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

Resumen

Este artículo aborda la responsabilidad internacional de los Estados ante los desafíos ambientales globales, prestando especial atención a las limitaciones del modelo clásico de rendición de cuentas frente a los daños ambientales transnacionales. La intensificación de los problemas ambientales cuyos efectos trascienden las fronteras territoriales de los Estados pone de manifiesto las dificultades relacionadas con la identificación del Estado responsable, la atribución de la conducta, la demostración del vínculo causal y la reparación efectiva del daño causado. En este contexto, si bien la soberanía sigue siendo un principio fundamental de las relaciones internacionales, su ejercicio se ve limitado por las obligaciones internacionales de protección del medio ambiente, especialmente a la luz del deber de prevenir daños que puedan afectar a otros Estados o espacios sujetos a la protección de la comunidad internacional. Por lo tanto, el problema de investigación consiste en analizar hasta qué punto el modelo clásico de responsabilidad internacional de los Estados es adecuado para responder a los daños ambientales transnacionales y a los desafíos ambientales de dimensión global. El objetivo general es analizar los fundamentos y límites de la responsabilidad internacional de los Estados ante dichos daños, tomando como referencia el régimen jurídico desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. En concreto, este estudio examina la relación entre la soberanía estatal y la protección ambiental internacional, los deberes de prevención y debida diligencia, así como las dificultades relacionadas con la atribución, la causalidad y la reparación de los daños ambientales transfronterizos. Para ello, se emplea un

-Profesor (Maestría y Doctorado) – Universidad Católica de Santos (UNISANTOS)
-Abogado en ejercicio en Brasil e internacionalmente, especializado en Derecho Internacional, Derecho Digital, Derecho Espacial y Relaciones Internacionales
-E-mail : da616@georgetown.edu .

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

método deductivo, mediante investigación bibliográfica y documental, con un enfoque cualitativo, fundamentado en la doctrina especializada, los documentos e instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional pertinente. La hipótesis es que, si bien el régimen clásico de responsabilidad internacional sigue siendo indispensable para la protección del orden jurídico internacional, las características difusas, acumulativas y transfronterizas de los daños ambientales contemporáneos revelan limitaciones que exigen el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, cooperación y rendición de cuentas de los Estados.

Palabras Clave: Responsabilidad internacional. Desafíos ambientales globales. Responsabilidad. Internacional.

Introducción

La responsabilidad internacional de los Estados es un tema de creciente relevancia en el Derecho Internacional contemporáneo, especialmente ante la intensificación de los desafíos ambientales cuyas causas y consecuencias trascienden las fronteras territoriales de los Estados. El cambio climático, la contaminación transfronteriza, la degradación de los ecosistemas compartidos, la pérdida de biodiversidad y el uso inapropiado de los recursos naturales demuestran que ciertos daños ambientales no se limitan al territorio del Estado en el que se originan y pueden producir efectos en otros países, en espacios fuera de las jurisdicciones

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

nacionales y, en determinadas circunstancias, en la propia comunidad internacional.

La dimensión transnacional de estos fenómenos plantea nuevas interrogantes sobre el alcance de la soberanía estatal. Si bien los Estados conservan la soberanía para explorar y gestionar los recursos dentro de sus territorios, el ejercicio de esta soberanía no puede entenderse en términos absolutos, especialmente cuando ciertas actividades tienen el potencial de causar daños ambientales significativos más allá de las fronteras nacionales. En este contexto, el deber de prevención, junto con la obligación de debida diligencia y cooperación internacional, adquiere especial importancia como instrumento para conciliar la soberanía estatal con la protección internacional del medio ambiente.

La responsabilidad internacional se presenta así como un mecanismo importante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados a nivel internacional. El régimen desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, especialmente a través de los Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos de 2001, establece elementos fundamentales para la caracterización de un hecho internacionalmente ilícito y regula las

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

consecuencias jurídicas derivadas de la violación de una obligación internacional atribuible a un Estado.

Sin embargo, la aplicación de este modelo al daño ambiental transnacional presenta particularidades que ponen en entredicho los instrumentos de rendición de cuentas tradicionales. A diferencia de ciertas violaciones internacionales en las que es posible identificar con mayor precisión la conducta, el agente responsable, la víctima y las consecuencias, el daño ambiental puede derivarse de actividades realizadas durante largos periodos, tener efectos acumulativos, involucrar a múltiples agentes y Estados, y producir consecuencias en distintos territorios. Estas características hacen que las cuestiones relacionadas con la atribución de responsabilidad, la demostración de causalidad, la identificación de los Estados responsables y la determinación de medidas de reparación adecuadas sean particularmente complejas.

El problema adquiere dimensiones aún mayores ante los desafíos ambientales globales. Fenómenos como el cambio climático demuestran que la degradación ambiental contemporánea puede ser resultado de la contribución acumulada de diversos Estados y agentes públicos y privados, lo que dificulta la aplicación de un modelo de responsabilidad tradicionalmente

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

concebido a partir de la identificación de conductas internacionalmente ilícitas atribuibles a un Estado específico. Por lo tanto, surge la necesidad de investigar si los mecanismos tradicionales de responsabilidad internacional son suficientes para ofrecer respuestas jurídicas adecuadas a los daños caracterizados por su transnacionalidad, sus múltiples causas y la dispersión de sus efectos.

Ante este panorama, el problema de investigación que se aborda en este artículo es la siguiente pregunta: ¿hasta qué punto el modelo clásico de responsabilidad internacional del Estado es adecuado para responder a los daños ambientales transnacionales y a los desafíos ambientales globales? Se plantea la hipótesis de que el régimen tradicional de responsabilidad internacional sigue siendo indispensable para proteger el orden jurídico internacional, pero presenta limitaciones ante las características difusas, acumulativas y transfronterizas de los daños ambientales contemporáneos, lo que exige el fortalecimiento de los deberes de prevención, debida diligencia, cooperación internacional y reparación.

El objetivo general es analizar los fundamentos y límites de la responsabilidad internacional de los Estados ante los daños

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

ambientales transnacionales, considerando el régimen jurídico desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional. Los objetivos específicos incluyen examinar la relación entre la soberanía estatal y la protección ambiental internacional; analizar el deber de prevención y la obligación de debida diligencia para prevenir los daños ambientales transfronterizos; identificar las dificultades relacionadas con la atribución de conductas y el establecimiento de la causalidad; y verificar los mecanismos de reparación y las perspectivas de evolución de la responsabilidad internacional ante los desafíos ambientales globales.

Para el desarrollo de esta investigación, se adopta el método deductivo, mediante investigación bibliográfica y documental, con un enfoque cualitativo, utilizando como referencias la doctrina especializada, los instrumentos internacionales pertinentes, la labor de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la jurisprudencia internacional relacionada con la responsabilidad estatal y la protección del medio ambiente. El análisis parte de los fundamentos generales de la responsabilidad internacional para posteriormente verificar su aplicación y sus límites a la luz de las particularidades del daño ambiental transnacional.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

Partiendo de estas premisas, el estudio se desarrollará mediante un análisis de los fundamentos de la responsabilidad internacional de los Estados, la evolución de la protección ambiental internacional y el deber de prevenir los daños transfronterizos, para luego examinar las dificultades de atribución, causalidad y reparación que caracterizan los daños ambientales globales. El objetivo es demostrar, en última instancia, que la eficacia de la protección ambiental internacional depende no solo de los mecanismos subsiguientes de rendición de cuentas y reparación, sino también del fortalecimiento de instrumentos preventivos y cooperativos capaces de responder a la naturaleza transnacional de los desafíos ambientales contemporáneos.

1. Sobre la responsabilidad internacional de los Estados

La responsabilidad internacional de los Estados constituye una institución fundamental del Derecho Internacional, relacionada con la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas por los sujetos del orden internacional. Su existencia se deriva de la propia estructura del sistema internacional, en el que la soberanía y la igualdad jurídica entre los Estados no eliminan el deber de respetar las normas

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

internacionales ni impiden la aparición de consecuencias jurídicas cuando se viola una obligación internacional determinada.

Por consiguiente, la igualdad soberana de los Estados no puede interpretarse como una ausencia de responsabilidad. Por el contrario, el ejercicio de la soberanía presupone la sumisión a las obligaciones internacionales válidamente constituidas, ya sean derivadas de tratados, costumbres internacionales u otras fuentes reconocidas por el Derecho Internacional. En este sentido, la soberanía contemporánea se asocia no solo con la autonomía estatal, sino también con la responsabilidad que surge de las relaciones establecidas entre los Estados y de los efectos que ciertas conductas puedan producir más allá de sus fronteras.

La responsabilidad internacional surge, en términos generales, cuando una conducta, consistente en una acción u omisión, atribuible a un Estado en particular, constituye una violación de una obligación internacional que lo vincula. A partir de la comisión del acto internacionalmente ilícito, se establece una relación jurídica de responsabilidad, de la cual pueden derivarse consecuencias tales como el cese de la conducta ilícita, garantías de no repetición y la obligación de reparar el daño causado.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

El principio de pacta sunt servanda sigue siendo relevante en este contexto, en la medida en que establece que los compromisos internacionales asumidos por los Estados deben cumplirse de buena fe. Sin embargo, la responsabilidad internacional no se limita a las violaciones de las obligaciones convencionales. También puede derivarse del incumplimiento de obligaciones provenientes de otras fuentes del Derecho Internacional, circunstancia particularmente importante en materia ambiental, donde tratados, principios, normas consuetudinarias y deberes generales de prevención y cooperación interactúan en la construcción del régimen jurídico para la protección internacional del medio ambiente.

La relación entre soberanía y responsabilidad cobra especial relevancia ante el daño ambiental transnacional. Si bien se reconoce que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos y establecer políticas relacionadas con el desarrollo económico y el uso de su territorio, este derecho no puede ejercerse con indiferencia ante las consecuencias ambientales que se producen más allá de sus fronteras. El uso del territorio estatal se limita cuando las actividades que se realizan en él tienen el potencial de causar daños significativos al territorio de

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

otros Estados o a zonas que no se encuentran bajo la jurisdicción exclusiva de un país en particular.

Así, la responsabilidad internacional de los Estados adquiere especial importancia en el Derecho Ambiental Internacional, dado que los problemas ambientales contemporáneos suelen tener un carácter transfronterizo y, en ciertas situaciones, global. La contaminación atmosférica, la contaminación de las vías fluviales internacionales, la degradación de los ecosistemas compartidos, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático demuestran que los efectos de las actividades realizadas dentro de un territorio pueden trascender sus fronteras y afectar los intereses de otros Estados o de la comunidad internacional.

En este contexto, la responsabilidad internacional no se centra únicamente en la remediación. La protección ambiental internacional hace especial hincapié en la prevención, dado que ciertos daños ambientales pueden ser irreversibles o difíciles de reparar. En consecuencia, el deber del Estado de adoptar medidas apropiadas para evitar o minimizar riesgos ambientales significativos se integra en el debate sobre la responsabilidad internacional, acercándose así a los deberes de prevención, debida

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

diligencia, cooperación, información y evaluación de posibles impactos transfronterizos.

Por consiguiente, la responsabilidad internacional de los Estados ante los desafíos ambientales globales debe entenderse desde una perspectiva que concilie la soberanía, el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la protección del medio ambiente. Esta relación se vuelve especialmente compleja cuando el daño tiene múltiples causas, efectos acumulativos y la participación simultánea de varios Estados y actores privados, circunstancias que dificultan la aplicación de los mecanismos tradicionales de atribución y reparación.

Es precisamente a la luz de estas particularidades que se hace necesario examinar el régimen jurídico de responsabilidad internacional desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, especialmente los Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, para comprender sus elementos estructurales y posteriormente verificar en qué medida este modelo resulta adecuado para los daños ambientales transnacionales y los desafíos ambientales de dimensión global.

2. El marco jurídico de la responsabilidad internacional del Estado y su aplicación a los daños ambientales transnacionales.

La sistematización contemporánea de la responsabilidad internacional de los Estados encuentra una referencia importante en los Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos (ARSIWA), redactados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y presentados a la Asamblea General de la ONU en 2001. Si bien no se convirtieron formalmente en un tratado internacional, los artículos constituyen una referencia relevante para comprender el régimen jurídico de la responsabilidad estatal, ya que reúnen normas y principios desarrollados por el Derecho Internacional y utilizados frecuentemente en el análisis de controversias internacionales.

La estructura propuesta por la Comisión de Derecho Internacional se basa en la distinción entre normas primarias y secundarias. Las primeras establecen las obligaciones internacionales que vinculan a los Estados, mientras que las segundas regulan las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Las ARSIWA (Autoridades para la Regulación de Normas Internacionales de Acción Ambiental y Social) se centran esencialmente en esta segunda dimensión, sin establecer por sí

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

mismas qué conductas ambientales están permitidas o prohibidas, sino regulando las consecuencias jurídicas derivadas de la violación de una obligación internacional preexistente.

Esta distinción reviste especial importancia para el Derecho Ambiental Internacional. Las obligaciones primarias relacionadas con la protección del medio ambiente pueden derivarse de tratados internacionales, normas consuetudinarias u otros instrumentos reconocidos por el Derecho Internacional, incluyendo deberes relacionados con la prevención de daños ambientales transfronterizos, la cooperación entre Estados, la protección de los recursos naturales compartidos y la adopción de medidas de debida diligencia. Una vez constatada la violación de alguna de estas obligaciones, el análisis se centra en las normas secundarias destinadas a determinar la existencia y las consecuencias de la responsabilidad internacional.

En el marco del régimen general de responsabilidad estatal, la calificación de un acto internacionalmente ilícito presupone esencialmente la existencia de una conducta atribuible al Estado y la violación de una obligación internacional que lo vincula. La conducta estatal puede derivarse tanto de una acción como de una omisión, circunstancia especialmente relevante en materia

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

ambiental, donde la responsabilidad puede referirse no solo a las acciones directas de los órganos estatales, sino también a la posible ausencia de medidas adecuadas para la prevención, el seguimiento o el control de actividades capaces de causar daños ambientales significativos.

La atribución de responsabilidades se vuelve más compleja cuando el daño ambiental es consecuencia de actividades realizadas por agentes privados. Las empresas y otros agentes económicos desempeñan un papel fundamental en la explotación de recursos naturales, la actividad industrial, la producción de energía y diversos sectores capaces de generar impactos ambientales transfronterizos. En estos casos, la mera ocurrencia de un daño causado por un agente privado no implica automáticamente que su conducta sea atribuible al Estado. Sin embargo, puede surgir responsabilidad internacional cuando el Estado incumple sus propias obligaciones internacionales, especialmente cuando no adopta las medidas de prevención, regulación, seguimiento y control que exigen las circunstancias.

En este punto, la debida diligencia adquiere especial relevancia. En materia ambiental, ciertas obligaciones internacionales no exigen necesariamente que el Estado garantice

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

la ausencia absoluta de daños, sino que adopte medidas razonables y apropiadas para prevenir riesgos significativos, considerando las circunstancias específicas, el conocimiento científico disponible y la capacidad de control de las actividades realizadas bajo su jurisdicción. Por lo tanto, puede surgir responsabilidad por la insuficiencia de las medidas estatales destinadas a prevenir o reducir los riesgos ambientales previsibles.

El deber de prevención se fundamenta en la propia evolución del Derecho Ambiental Internacional. El ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales no exime a los Estados de la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o control no causen daños ambientales significativos en otros Estados o en zonas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. De este modo, la soberanía territorial coexiste con los deberes de prevención, cooperación y consideración de los impactos transfronterizos de las actividades realizadas dentro del territorio del Estado.

Este concepto cobra especial relevancia al considerar los recursos naturales compartidos, como los ríos internacionales, los ecosistemas fronterizos, los mares y otras áreas cuya protección depende de la acción coordinada de diferentes Estados. En estas

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

situaciones, las decisiones adoptadas unilateralmente por un país pueden generar consecuencias ambientales en territorios bajo la jurisdicción de otros Estados, lo que demuestra la insuficiencia de un concepto absoluto de soberanía para resolver los problemas ambientales contemporáneos.

La jurisprudencia internacional ha contribuido a consolidar este entendimiento. Entre los precedentes relevantes se encuentra el caso de las fábricas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay), resuelto por la Corte Internacional de Justicia, en el que se analizaron las obligaciones relativas a la protección de una vía fluvial internacional compartida. La controversia subraya la importancia de la prevención, la cooperación, el intercambio de información y la evaluación del impacto ambiental cuando una actividad determinada tiene el potencial de generar consecuencias transfronterizas.

Una vez establecida la responsabilidad internacional, se producen consecuencias jurídicas destinadas a restablecer, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la obligación violada. Estas consecuencias incluyen el cese de la conducta internacionalmente ilícita, mientras esta aún esté en curso, posibles

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

garantías de no repetición y el deber de indemnizar íntegramente los daños resultantes de la violación internacional.

En el ámbito medioambiental, sin embargo, la remediación presenta dificultades específicas. Ciertos daños pueden ser irreversibles, producir consecuencias a largo plazo o afectar a bienes ambientales cuya restauración total resulta materialmente imposible. La pérdida de biodiversidad, la contaminación de los ecosistemas, la destrucción de hábitats y los efectos acumulativos de la degradación ambiental demuestran que la remediación aplicada únicamente después de que se haya producido el daño puede resultar insuficiente para garantizar una protección ambiental eficaz.

Por ello, el Derecho Ambiental Internacional otorga especial importancia a la dimensión preventiva de la acción estatal. La rendición de cuentas posterior sigue siendo necesaria, pero debe ir acompañada de instrumentos diseñados para prevenir el daño desde el principio. La prevención, la precaución, la debida diligencia, la evaluación del impacto ambiental, la información y la cooperación internacional desempeñan, en este contexto, un papel fundamental en la creación de mecanismos capaces de reducir los riesgos ambientales transfronterizos.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

El modelo establecido por ARSIWA ofrece, por lo tanto, un marco jurídico importante para exigir responsabilidades a los Estados, incluso por violaciones de las obligaciones ambientales internacionales. Sin embargo, su aplicación a los desafíos ambientales contemporáneos revela dificultades que no pueden ignorarse. El régimen tradicional parte de la posibilidad de identificar una obligación internacional, su violación y atribuir la conducta a un Estado específico. Los problemas ambientales globales, a su vez, pueden presentar causalidad difusa, efectos acumulativos y la participación simultánea de varios Estados y actores privados.

El cambio climático es un ejemplo particularmente llamativo de esta dificultad. Sus efectos no suelen derivarse de una sola actividad llevada a cabo por un Estado en particular, sino de la acumulación histórica y contemporánea de emisiones de diferentes países, sectores económicos y agentes privados. En consecuencia, individualizar la contribución de cada Estado a un daño ambiental específico plantea desafíos relacionados con la causalidad, la atribución y la determinación del alcance de la obligación de reparación.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

Así pues, si bien el régimen clásico de responsabilidad internacional sigue siendo esencial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por los Estados, su aplicación a los daños transnacionales y globales requiere un análisis compatible con las particularidades de estos fenómenos. La naturaleza difusa y acumulativa de ciertos daños ambientales desvía parte de la atención de la responsabilidad exclusivamente reparadora hacia mecanismos preventivos y cooperativos, sin que ello elimine la necesidad de consecuencias jurídicas ante las violaciones de las obligaciones internacionales.

La cuestión central, por lo tanto, reside en la capacidad del modelo tradicional de responsabilidad internacional para responder adecuadamente a situaciones en las que no existe un único Estado como perpetrador, un solo acto o una simple relación causal entre el comportamiento estatal y el daño producido. Analizar estas limitaciones es esencial para comprender los desafíos actuales a la responsabilidad internacional de los Estados frente al daño ambiental transnacional y global.

3. El deber de prevenir los daños ambientales transfronterizos y los límites de la soberanía estatal.

La protección ambiental internacional ha transformado significativamente la concepción tradicional de la soberanía estatal. Si bien los Estados poseen soberanía sobre sus territorios y recursos naturales, el ejercicio de esta prerrogativa no puede disociarse de las consecuencias que ciertas actividades puedan generar más allá de sus fronteras. La interdependencia ambiental demuestra que el uso de los recursos dentro del territorio de un Estado puede tener repercusiones en otros Estados, en los recursos naturales compartidos y en espacios ubicados fuera de las jurisdicciones nacionales.

Esta realidad cobra especial relevancia a la luz del llamado daño ambiental transfronterizo, entendido como aquel cuyo origen reside, total o parcialmente, dentro del territorio o bajo la jurisdicción de un Estado, pero cuyos efectos se extienden más allá de sus fronteras y afectan el territorio, los recursos naturales o los intereses legalmente protegidos de otro Estado. La contaminación de ríos internacionales, la contaminación atmosférica, los accidentes industriales con repercusiones externas, la degradación de ecosistemas compartidos y otras formas de contaminación

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

transfronteriza demuestran la imposibilidad de abordar la protección ambiental exclusivamente desde la perspectiva de las fronteras políticas establecidas entre Estados.

Uno de los precedentes históricos más relevantes para la formación de este concepto se encuentra en el arbitraje del caso Trail Smelter, que involucró a Estados Unidos y Canadá. La controversia surgió a raíz de los efectos transfronterizos causados por las emisiones de una fundición ubicada en territorio canadiense, que provocaron daños en territorio estadounidense. La decisión se convirtió en un referente para el desarrollo del principio según el cual ningún Estado puede usar ni permitir el uso de su territorio de manera que cause daños significativos al territorio de otro Estado.

La importancia de este entendimiento trasciende el caso específico, ya que contribuyó a la formación de un concepto de soberanía que conlleva responsabilidad. El Estado conserva el derecho a utilizar sus recursos naturales y desarrollar actividades económicas dentro de su territorio, pero debe considerar las repercusiones que dichas actividades puedan tener fuera de su jurisdicción.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

Posteriormente, este concepto se incorporó al proceso de consolidación del Derecho Ambiental Internacional. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 desempeñó un papel fundamental en este proceso al reconocer, en su Principio 21, simultáneamente el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 reafirmó este concepto en su Principio 2, asociando nuevamente soberanía y responsabilidad ambiental. La persistencia de esta formulación demuestra que la soberanía estatal, en el derecho internacional contemporáneo, no constituye una prerrogativa ilimitada cuando el ejercicio de actividades dentro del territorio nacional tiene la capacidad de producir consecuencias ambientales externas.

En este contexto, el deber de prevención emerge como uno de los elementos centrales de la protección ambiental internacional. Su propósito es exigir a los Estados que adopten medidas

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

destinadas a prevenir la ocurrencia de daños ambientales significativos, especialmente cuando los riesgos son conocidos o razonablemente previsibles. A diferencia de una concepción puramente reparadora de la responsabilidad, la prevención busca actuar antes de que se produzca el daño.

Esta característica es particularmente importante en materia ambiental. Ciertos daños pueden ser irreversibles o producir efectos cuya restauración resulta extremadamente difícil, costosa o incluso imposible. La extinción de especies, la destrucción definitiva de ciertos ecosistemas, la contaminación prolongada de los recursos hídricos y el cambio climático demuestran que la compensación posterior no siempre es capaz de restaurar por completo las condiciones ambientales existentes antes de que ocurriera el daño.

En consecuencia, la eficacia de la protección ambiental internacional no puede depender exclusivamente de la posterior rendición de cuentas del Estado infractor. El deber de prevención se vuelve esencial, exigiendo la adopción temprana de medidas proporcionales a los riesgos que implica la actividad.

3.1 Diligencia debida y prevención de daños ambientales

El deber de prevención está directamente relacionado con el concepto de debida diligencia. En términos generales, no se exige necesariamente que el Estado garantice un resultado absoluto consistente en la ausencia total de impacto ambiental, sino que adopte medidas razonables y adecuadas para prevenir la ocurrencia de daños significativos o reducir los riesgos asociados con las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control.

Por lo tanto, la debida diligencia está vinculada al comportamiento del Estado. Su evaluación depende de las circunstancias específicas, la naturaleza de la actividad, la magnitud del riesgo, la información científica disponible y la capacidad del Estado para regular, supervisar y controlar las actividades potencialmente dañinas.

Este aspecto cobra especial relevancia cuando la actividad que genera el riesgo ambiental es llevada a cabo por empresas u otros agentes privados. El Estado no se responsabiliza automáticamente a nivel internacional de toda conducta realizada por particulares dentro de su territorio. Sin embargo, puede producirse una violación de su propia obligación internacional cuando las autoridades públicas no establecen mecanismos adecuados para

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

regular, supervisar y controlar las actividades que presentan un riesgo significativo de daños transfronterizos.

Por lo tanto, la responsabilidad ambiental internacional no debe entenderse únicamente a partir de la identificación del agente que causó materialmente el daño. También es necesario verificar si el Estado cumplió adecuadamente con sus deberes de prevención y debida diligencia.

La evaluación del impacto ambiental es una herramienta importante en este contexto. Cuando una actividad determinada presenta el riesgo de producir un impacto transfronterizo significativo, la realización de estudios previos para identificar sus posibles consecuencias permite al Estado evaluar los riesgos existentes y adoptar medidas preventivas antes de autorizar o llevar a cabo la actividad.

En el caso de las fábricas de celulosa en el río Uruguay (Argentina vs. Uruguay), la Corte Internacional de Justicia examinó una controversia relacionada con la instalación de fábricas de celulosa en las riberas del río Uruguay, un recurso compartido entre Argentina y Uruguay. Este precedente adquirió especial relevancia para el Derecho Ambiental Internacional al vincular el deber de debida diligencia con la necesidad de una evaluación previa de los

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

impactos ambientales cuando una actividad determinada puede representar un riesgo significativo de daños transfronterizos.

Además de la evaluación de impacto, la prevención presupone la cooperación entre los Estados potencialmente afectados. La naturaleza compartida de ciertos recursos ambientales hace que la acción exclusivamente unilateral sea insuficiente. El intercambio de información, la notificación previa, la consulta y la cooperación institucional son instrumentos relevantes para que los Estados involucrados comprendan los riesgos existentes y adopten medidas encaminadas a la protección conjunta del medio ambiente.

3.2 Soberanía estatal y responsabilidad ambiental

La relación entre soberanía y protección ambiental no debe entenderse como una oposición absoluta entre dos valores incompatibles. Por el contrario, la evolución del Derecho Internacional demuestra la necesidad de compatibilidad entre el derecho de los Estados a desarrollar y explotar sus recursos naturales y el deber de respetar los derechos e intereses de los demás miembros de la comunidad internacional.

La soberanía sigue siendo un elemento estructurante del orden internacional. Sin embargo, su ejercicio se produce dentro de un

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

ordenamiento jurídico compuesto por obligaciones que vinculan a los propios Estados. Al asumir compromisos internacionales e integrarse en una comunidad marcada por una creciente interdependencia económica, social y ambiental, un Estado no puede invocar su soberanía como base para eludir el cumplimiento de las obligaciones internacionales que le son aplicables.

En el ámbito medioambiental, este concepto cobra aún mayor relevancia, ya que los elementos naturales no siempre respetan las fronteras políticas. Los ríos y lagos atraviesan distintos territorios; los contaminantes atmosféricos pueden desplazarse entre países; los mares y océanos sufren impactos de diversas jurisdicciones; los ecosistemas y las especies se distribuyen por diferentes estados; y las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen a fenómenos cuyas consecuencias tienen un alcance global.

Por consiguiente, el deber de prevención representa una importante limitación jurídica al ejercicio irrestricto de la soberanía territorial. No se trata de eliminar la autonomía de los Estados para definir sus políticas económicas y ambientales, sino de reconocer que dicha autonomía debe ejercerse de conformidad con las obligaciones internacionales y la necesidad de evitar daños significativos a otros Estados y al medio ambiente global.

3.3 De los daños transfronterizos a los desafíos ambientales globales

La aplicación del deber de prevención se vuelve más compleja al pasar de los daños transfronterizos tradicionales a los problemas ambientales de dimensión global. En el modelo clásico, es posible imaginar que una actividad determinada realizada en el Estado de origen produzca consecuencias identificables en el territorio de otro Estado. Si bien existen dificultades probatorias, la relación entre origen y daño puede delimitarse relativamente.

Los desafíos ambientales globales presentan una estructura particular. El cambio climático, la pérdida de biodiversidad global, la degradación de los océanos y otras formas de deterioro ambiental pueden ser consecuencia de la acumulación de acciones llevadas a cabo por numerosos actores, en diferentes estados y durante extensos períodos históricos.

El cambio climático es un claro ejemplo. Las emisiones de gases de efecto invernadero de múltiples estados se acumulan en la atmósfera y contribuyen a cambios ambientales cuyos efectos pueden alcanzar a países que han tenido una participación significativamente menor en la formación histórica del problema. Eventos extremos, el aumento del nivel del mar, cambios en los

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

patrones de lluvia y los impactos en los ecosistemas demuestran la dimensión transnacional y global del fenómeno.

Esta característica pone de relieve una de las principales limitaciones del modelo clásico de responsabilidad internacional. Identificar un Estado responsable, una conducta específica y un vínculo causal directo entre dicha conducta y un daño concreto resulta mucho más difícil cuando se trata de fenómenos derivados de la contribución acumulativa de diversos agentes.

Esto no significa, sin embargo, que la naturaleza global del daño exima a los Estados de su responsabilidad. Por el contrario, esta realidad refuerza la importancia de las obligaciones de prevención, cooperación y debida diligencia, así como la construcción de regímenes internacionales capaces de distribuir las obligaciones y establecer normas de conducta compatibles con la dimensión colectiva de los riesgos ambientales.

El reto reside en conciliar el régimen general de responsabilidad internacional con una realidad ambiental marcada por la pluralidad de causas y agentes. En este sentido, la rendición de cuentas individualizada sigue siendo relevante cuando es posible identificar una violación de una obligación internacional atribuible a un Estado específico, pero debe coexistir con mecanismos de

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

cooperación y prevención diseñados para abordar riesgos cuya solución depende necesariamente de la acción colectiva.

La protección ambiental internacional está pasando así de una lógica exclusivamente bilateral —entre el Estado causante del daño y el Estado afectado— a una dimensión cada vez más colectiva. La preservación de ciertos bienes ambientales interesa no solo a los Estados directamente afectados, sino también a la comunidad internacional, especialmente cuando la degradación alcanza áreas comunes o compromete intereses ambientales de carácter global.

Es en este punto donde se hacen evidentes las limitaciones del modelo clásico de responsabilidad. Diseñado principalmente para situaciones en las que se puede identificar una obligación incumplida, una conducta atribuible y consecuencias legales específicas, el régimen tradicional presenta dificultades al aplicarse a daños ambientales caracterizados por causalidad difusa, efectos acumulativos, múltiples partes responsables y repercusiones globales.

Superar estas dificultades no implica necesariamente abandonar el régimen tradicional de responsabilidad internacional, sino más bien articularlo con instrumentos preventivos, mecanismos de cooperación y regímenes ambientales específicos.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

La responsabilidad sigue siendo indispensable para garantizar la legalidad de las obligaciones internacionales, mientras que la prevención y la cooperación se vuelven fundamentales ante daños cuya reparación posterior puede resultar insuficiente o imposible.

La evolución del Derecho Ambiental Internacional apunta, por tanto, a una comprensión según la cual la soberanía y la responsabilidad son elementos complementarios. El Estado conserva la soberanía sobre su territorio y sus recursos naturales, pero el ejercicio de esta soberanía está limitado por obligaciones destinadas a prevenir daños ambientales transfronterizos y a proteger intereses que se extienden más allá de sus propias fronteras.

Así pues, los desafíos ambientales globales demuestran que la eficacia de la responsabilidad internacional depende de la capacidad del derecho internacional para articular mecanismos reparadores y preventivos. Cuanto mayor sea la dificultad para identificar la causalidad y reparar el daño, mayor será la importancia de la prevención, la debida diligencia y la cooperación entre los Estados como instrumentos para proteger el medio ambiente y reducir los riesgos ambientales transnacionales.

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

Conclusión

La responsabilidad internacional de los Estados constituye un instrumento fundamental para la eficacia de las obligaciones establecidas por el Derecho Internacional, adquiriendo especial relevancia ante los desafíos ambientales contemporáneos. La creciente interdependencia entre los Estados y el carácter transfronterizo de ciertos daños ambientales demuestran que la protección del medio ambiente no puede limitarse a los límites territoriales de cada país, especialmente cuando las actividades realizadas bajo una jurisdicción determinada pueden tener consecuencias para otros Estados o para espacios ubicados fuera de las jurisdicciones nacionales.

Este estudio buscó analizar hasta qué punto el modelo clásico de responsabilidad internacional del Estado es adecuado para responder a los daños ambientales transnacionales y a los desafíos ambientales globales. Con base en el régimen sistematizado establecido por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, especialmente a través de los Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, se constató que la responsabilidad internacional sigue estando esencialmente estructurada en la identificación de la

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

conducta atribuible al Estado y en la constatación de una violación de una obligación internacional que lo vincula.

Este modelo ofrece instrumentos relevantes para la protección internacional del medio ambiente. Una vez constatada la violación de una obligación ambiental internacional, pueden derivarse consecuencias legales destinadas a cesar la conducta ilícita, prevenir su repetición y reparar el daño causado. Sin embargo, las particularidades del daño ambiental revelan dificultades que complejizan la aplicación de los mecanismos de rendición de cuentas tradicionales.

En efecto, el daño ambiental transnacional puede ser consecuencia de actividades realizadas durante períodos prolongados, involucrar a agentes públicos y privados, afectar a diferentes territorios y tener efectos acumulativos o difíciles de revertir. En los desafíos ambientales globales, esta complejidad se hace aún más evidente, ya que fenómenos como el cambio climático resultan de la contribución acumulada de múltiples Estados y agentes económicos, lo que dificulta identificar una única conducta responsable y establecer un vínculo causal directo entre una acción u omisión específica y el daño efectivamente verificado.

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

En este contexto, el análisis demuestra que la soberanía estatal no puede concebirse como una prerrogativa absoluta. El reconocimiento del derecho de los Estados a explotar sus recursos naturales y definir sus propias políticas de desarrollo debe coexistir con el deber de garantizar que las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no produzcan daños ambientales significativos a otros Estados o a zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por consiguiente, la soberanía debe ejercerse de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de protección ambiental.

El deber de prevención ocupa un lugar central en esta relación. En materia ambiental, la simple remediación posterior puede resultar insuficiente, especialmente ante daños irreversibles o cuya restauración total es materialmente imposible. Por ello, la protección internacional del medio ambiente exige que la responsabilidad se entienda en conjunto con los deberes de prevención, debida diligencia, evaluación de impacto, información y cooperación internacional.

La debida diligencia cobra especial importancia cuando particulares realizan actividades potencialmente dañinas. Si bien las acciones de agentes privados no son automáticamente atribuibles

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

al Estado, este tiene la responsabilidad de adoptar medidas apropiadas para regular, supervisar y controlar las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir motivo de responsabilidad internacional cuando representa una violación de un deber internacional aplicable al Estado.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis planteada al inicio de la investigación: el modelo clásico de responsabilidad internacional de los Estados sigue siendo necesario y jurídicamente relevante, pero, considerado de forma aislada, presenta limitaciones para abordar plenamente el daño ambiental transnacional y, sobre todo, los desafíos ambientales de dimensión global. La causalidad difusa, la pluralidad de agentes, los efectos acumulativos y la dificultad de individualizar las contribuciones estatales ponen de manifiesto los límites de una estructura concebida predominantemente a partir de la relación entre la conducta atribuible a un Estado específico, la violación de una obligación internacional y sus respectivas consecuencias jurídicas.

Estas limitaciones, sin embargo, no implican la necesidad de abandonar el régimen tradicional de responsabilidad internacional. Por el contrario, señalan la necesidad de articularlo con

**Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales**

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

instrumentos jurídicos preventivos y mecanismos de cooperación internacional capaces de considerar la naturaleza colectiva y transfronteriza de los riesgos ambientales contemporáneos. La rendición de cuentas, la prevención y la cooperación deben actuar de manera complementaria, especialmente cuando la reparación posterior no basta para restablecer el equilibrio ambiental afectado.

Así pues, la evolución de la responsabilidad internacional de los Estados ante los desafíos ambientales globales exige superar progresivamente una perspectiva exclusivamente reparadora. La protección eficaz del medio ambiente requiere actuar antes de que se produzcan daños, mediante el fortalecimiento de las obligaciones de prevención y debida diligencia, la realización de evaluaciones de impacto ambiental, el intercambio de información y la cooperación entre los Estados potencialmente involucrados.

Por lo tanto, se puede concluir que los desafíos ambientales transnacionales imponen al Derecho Internacional la necesidad de conciliar la soberanía, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente desde una perspectiva de responsabilidad compartida y cooperación. Cuanto más difusas sean las causas y más irreversibles las consecuencias del daño ambiental, mayor será

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

la necesidad de mecanismos jurídicos capaces de actuar de forma preventiva.

En este sentido, la responsabilidad internacional de los Estados debe seguir siendo un instrumento para garantizar la legalidad de las relaciones internacionales, pero su eficacia ante los desafíos ambientales globales dependerá de su integración con mecanismos preventivos y cooperativos. Solo mediante esta articulación será posible construir respuestas jurídicas compatibles con la dimensión transnacional de los problemas ambientales contemporáneos y asegurar que el ejercicio de la soberanía estatal se produzca de manera responsable, solidaria y comprometida con la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Referencias Bibliográficas

ACCIOLY, Hildebrando; CASELLA, Paulo Borba; SILVA, G. E. do Nascimento e. **Manual de Direito Internacional Público**. São Paulo: Saraiva.

BIRNIE, Patricia; BOYLE, Alan; REDGWELL, Catherine. **International Law and the Environment**. 3. ed. Oxford: Oxford University Press, 2009.

BOYLE, Alan. **Globalising Environmental Liability: The Interplay of National and International Law**. *Journal of Environmental Law*, Oxford, v. 17, n. 1, p. 3-26, 2005.

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. **Direitos humanos e meio ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional**. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1993.

COMISSÃO DE DIREITO INTERNACIONAL DAS NAÇÕES UNIDAS. **Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with Commentaries**. *Yearbook of the International Law Commission*, 2001, v. II, Part Two. Disponível em: site oficial da International Law Commission, United Nations. Acesso em: 16 ago. 2026.

COMISSÃO DE DIREITO INTERNACIONAL DAS NAÇÕES UNIDAS. **Draft Articles on Prevention of Transboundary Harm from Hazardous Activities, with Commentaries**. *Yearbook of the International Law Commission*, 2001, v. II, Part Two. Disponível em: site oficial da International Law Commission, United Nations. Acesso em: 16 ago. 2026.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA. **Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)**. Judgment of 20 April 2010. *I.C.J. Reports 2010*. Haia: International Court of Justice, 2010.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA. **Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua); Construction of a Road in Costa Rica along the San Juan River (Nicaragua v. Costa Rica)**. Judgment of 16 December 2015. *I.C.J. Reports 2015*. Haia: International Court of Justice, 2015.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA. **Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua): Compensation Owed by the Republic of Nicaragua to the Republic of Costa Rica**. Judgment of 2 February 2018. Haia: International Court of Justice, 2018.

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA. **Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons**. Advisory Opinion of 8 July 1996. *I.C.J. Reports 1996*. Haia: International Court of Justice, 1996.

CRAWFORD, James. **State Responsibility: The General Part**. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.

CRAWFORD, James. **The International Law Commission's Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentaries**. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

DUPUY, Pierre-Marie; VIÑUALES, Jorge E. **International Environmental Law**. 2. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.

KISS, Alexandre; SHELTON, Dinah. **Guide to International Environmental Law**. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2007.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. **Direito Ambiental Brasileiro**. São Paulo: Malheiros.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment – Stockholm Declaration**. Stockholm, 1972.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Rio Declaration on Environment and Development**. Rio de Janeiro, 1992.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **United Nations Framework Convention on Climate Change**. New York, 1992.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Paris Agreement**. Paris, 2015.

SANDS, Philippe; PEEL, Jacqueline; FABRA, Adriana; MACKENZIE, Ruth. **Principles of International Environmental Law**. 4. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.

Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales
frente a los daños transnacionales

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>

SHAW, Malcolm N. **International Law**. 8. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2017.

SOARES, Guido Fernando Silva. **Direito Internacional do Meio Ambiente: emergência, obrigações e responsabilidades**. São Paulo: Atlas, 2001.

UNITED NATIONS. **Report of the International Law Commission on the work of its fifty-third session**. 23 April–1 June and 2 July–10 August 2001. *Official Records of the General Assembly, Fifty-sixth Session, Supplement No. 10 (A/56/10)*. New York: United Nations, 2001.

UNITED NATIONS. **United Nations Convention on the Law of the Sea**. Montego Bay, 1982.

How to cite:

NOGUEIRA, Fernando César; FREIRE E ALMEIDA, Daniel. Responsabilidad internacional de los Estados y desafíos ambientales globales frente a los daños transnacionales. **Lawinter Review**, New York, v. 17, n. 02, p. 11-51, 2026, available at: <http://www.lawinter.com/review.htm> . DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.23087498>



LAWINTER
WORLD GROUP

Since 2001



LAWINTER EDITIONS

USA - SWISS - BRAZIL



LAWINTER REVIEW
SCIENCE

NEW YORK - ISSN 2153-4020

LAWINTER WORLD GROUP

Since 2001

The Lawinter World Group is a pioneering open-access review for the publication of knowledge and commentary on Science.

It has been online and freely available since 2001 (lawinter.com).

Founded to present an opportunity to students access the pedagogical materials of international law, linking cutting edge international law with “today’s classroom”, Lawinter has become a connection center for scholars around the world in various branches of Science.

The global reach of Lawinter is achieved through its online presence, the high caliber of its contributors, authors, and editors.

More recently, Lawinter World Group included the publication of Books from Swiss and United States to the world.

Lawinter Review and Lawinter Editions warmly welcome submissions of high-quality, including articles, Books, essays, case-notes, comments, and reviews.

Lawinter Review and Lawinter Editions publish in English, French, German, Spanish, Italian or Portuguese.

Send all inquiries to:

review@lawinter.com

LAWINTER REVIEW
SCIENCE
NEW YORK • ISSN 2153-4020

